



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Entra al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

No obstante el apoderado de la parte actora subsanó la demanda en los términos señalados en auto de 13 de mayo de 2021, el Despacho advierte que adicional a dichos defectos, el demandante no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, toda vez que el presente asunto es conciliable y, además, las medidas cautelares solicitadas no proceden, ni siquiera en abstracto, dentro del presente proceso.

En primer lugar, porque la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio rural con número de matrícula inmobiliaria 154-31926, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, no procede toda vez que este proceso no versa sobre el derecho de dominio u otro derecho real principal sobre dicho bien.

En segundo lugar, la medida de inscripción solicitada solo procede en los procesos de levantamiento de afectación de vivienda familiar, solo *«cuando se demande el divorcio, la separación judicial de cuerpos o de bienes, la declaratoria de unión marital de hecho, la liquidación de la sociedad conyugal o de la patrimonial entre compañeros permanentes»*, de conformidad con el artículo 11° de la ley 258 de 1996, lo cual no sucede en este caso.

Y finalmente, porque de conformidad con el párrafo del artículo 421 del C.G.P, solo podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos, después de dictada la sentencia a favor del acreedor.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

**RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_19\_DEL  
DIA DE HOY, \_04-06-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO  
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1471137b016f5914e9f1df024e571247081af4450a6dea29ac79a7898cad1e3d**

Documento generado en 03/06/2021 03:30:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>